

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***LA EMPRESA AGROPECUARIA Y LA SOCIEDAD AGRARIA EN EL FUTURO  
ECONÓMICO ARGENTINO(\*) (890)***

IGNACIO M. ALLENDE

El tema es apasionante, y cada vez más en la medida que vamos captando su verdadera motivación y alcance.

No se trata de proponer un tipo societario más dentro de los ya legislados, por un simple afán perfeccionista, ni tampoco se trata de hipertrofiar la importancia de la "sociedad agraria", presentándola como la solución integral de los problemas que afectan a la "empresa agropecuaria".

Si bien el nuestro es un tema de técnica jurídica sólo esbozaré lo que entiendo constituirá un aporte frente a problemas socioeconómicos de importantes proyecciones a deteniéndome en tópicos generales determinantes de la proposición: "sociedad agraria".

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Empresa es designio, es acción, es lucha y no caben al respecto metáforas, sofismas ni galimatías.

Tan sólo subsistir o colaborar con la subsistencia de los semejantes, constituye de por sí una difícil empresa en un mundo habitado por cuatro mil cuarenta millones de almas, con perspectivas de proyecciones geométricas escalofriantes.

A través de publicaciones de demoledoras citas estadísticas, el común de los hombres comienza a interesarse por la demografía, la ecología y el planeamiento, distrayendo un tanto su atención respecto a la política y a la filosofía, que no siempre acuerdan respuestas concretas a sus preocupaciones.

El común de los hombres se informa a través del Anuario de las Naciones Unidas -por ejemplo- que para el año 2013, el planeta estará habitado por ocho mil ochenta millones de almas, o sea exactamente el doble del actual número, en tanto ya es vigente la preocupación frente al problema alimentario de características hoy dramáticas en vastas regiones asiáticas, africanas y hasta americanas.

Una imagen apocalíptica se nos presenta transcurrido un siglo. Las ciudades comprimirán existencias y el aporte del agro deberá ser necesario y sencillamente apto.

Pierre Gaxotte, en reciente publicación en La Nación, consigna que en el 2686 cada uno de los habitantes de la tierra dispondrá de 41 centímetros cuadrados, lo que llevará a los ocupantes de una ciudad a pisarse constantemente unos a otros o a desplazarse a horcajadas en la espalda de uno de sus contemporáneos.

Los futurólogos pesimistas presagiando catástrofes y los optimistas presentando visiones idílicas del porvenir de la humanidad no desmienten los espectaculares incrementos demográficos. Consecuentemente la fundamental previsión será siempre la primaria necesidad física del hombre de alimentarse.

Con perspectiva histórica fue ayer el día 6 de febrero de 1878, cuando el diario La Nación anunciaba: "la rendición de Juan José Catriel y trescientas lanzas y la sublevación de los indios de Namuncurá" y predecía: "la salvación de la riqueza rural es el porvenir de la República".

El porvenir, que en la juventud se nos presenta como algo remoto e incierto, y por consiguiente algo sobre el cual no somos responsables, en la madurez ya se lo percibe y está al alcance de la mano. El porvenir no tarda tanto en llegar y en última instancia llega inexorablemente. Nada tan gráfico como la jerga lunfarda de uno de nuestros tangos: "Guarda que te cacha el porvenir."

Aun hoy se puede respirar placidez campesina en la maravillosa región de la Toscana, en el continente más cargado de civilización.

Parecieran estáticas las superficies ocupadas por ciudades y campiñas en las regiones del Mar Tirreno, Liguria, Emilia, Umbría y el Lacio. La Toscana con sus 22.986 km<sup>2</sup> recepta cómodamente sus cuatro millones diez mil almas y saliendo de la esplendorosa Florencia, se pueden ver pastar las magníficas Chianinas y Romagnolas.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Quizá por razones de funcionalismo profesional, por tanto ver de resultados de la aplicación de las normas hereditarias, cómo excelentes explotaciones agropecuarias se transforman en parcelas improductivas, es que centramos nuestras preocupaciones sobre los destinos del agro en el minifundio.

El minifundio no es un mal latente, ya está en vías de producir estragos en nuestro país; la unidad antieconómica como consecuencia del incremento demográfico y de la aplicación de los sistemas hereditarios, provocan el minifundio inexorablemente.

El derecho natural de la propiedad que para nuestra civilización es siempre justo, llegará a ser cuestionado por motivaciones por demás sobradas de razones.

No se debe llegar a esta encrucijada.

Los hombres a través de los diferentes y matemáticos ciclos históricos supieron preservar los derechos naturales.

Roma ordenó al mundo a través de un monumental ordenamiento jurídico tras la decadencia de las colosales civilizaciones orientales y en función a principios de derecho natural.

El derecho de propiedad es un factor de vida que merece de una protección ecológica como la pureza ambiental, como los ríos y los mares deben preservarse de la polución.

El derecho de propiedad es vital para que el hombre viva en calidad de tal.

Contemplar el derecho de propiedad del hombre individual con las necesidades de la humanidad es obligación del jurista; más del jurista que del filósofo, del sociólogo o del economista.

En definitiva el jurista es quien toma el bisturí en sus manos al proyectar constituciones, leyes, tratados y convenciones.

El llamado derecho empresario regula la actividad empresarial y la empresa moderna se desenvuelve dentro del marco tantas veces desapercibido de las compañías o sociedades.

La sociedad anónima es una creación sin la cual, no se dude, la empresa industrial no hubiese podido adquirir las proyecciones nacionales e internacionales paraestatales que hoy exhibe.

La "empresa agropecuaria" o "agraria", puede afirmarse con un sentido generalizador, no existe.

La "empresa agropecuaria" es un hecho en el tiempo esporádico, sin continuidad, sin proyección histórica, dependiente de justas normas de derecho privado de familia, que con la vida de un hombre se atomiza, se desvirtúa y hasta se aniquila, precisamente cuando por razones demográficas "la empresa agropecuaria" debiera ascender en un in crescendo paralelo.

La "sociedad agraria" será la estructuración jurídica para que la "empresa agraria familiar" se preserve y se revitalice.

Hace cien años en la Argentina se vislumbraba "la salvación de la riqueza rural que era el porvenir de la República" a través de la conquista del desierto.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Se movilizaron ejércitos y se derramó sangre para acelerar el proceso de colonización de las tierras habitadas por indios, que no eran culpables de carecer del sentido de nacionalidad.

Otro tanto ocurrió en los Estados Unidos. Después los pioneros legaron el ejemplo de sus abnegaciones y sacrificios.

Hoy la salvación del porvenir de la República y de un mundo ya próximo a estar acuciado por el hambre, exige por otras vías y preservando un derecho natural, tan natural como el derecho de propiedad, crear medios idóneos para organizar, como se hiciera en la "empresa industrial" a la "empresa agropecuaria".

Para tener conciencia del problema del minifundio en la Argentina, es ilustrativo el dictamen de la Conferencia Nacional sobre Subdivisión de la Propiedad Fundiaria, celebrada en Buenos Aires en 1970.

En dicha conferencia se declara: "En términos generales en Argentina es socialmente más grave y creciente el problema del parvifundio que el del latifundio. Zonas tradicionalmente conceptuadas como latifundistas (ej.: la estepa patagónica) hoy se encuentran convertidas en gran parte en minifundio e incluso acercándose al parifundio".

Continúa la declaración: "El problema del parvifundio tiende a agravarse en las zonas de mayor densidad de población rural y de agricultura intensiva bajo regadío (ej.: valle del Río Chubut, Alto Valle de Río Negro [Neuquén], Río Dulce [Sgo. del Estero], valles cuyanos, etc.), así como en ciertas zonas del secano (ej.: centro de Entre Ríos, zonas de la pradera pampeana, etc. )."

La mencionada Conferencia Nacional cita en primer término como causal determinante, a "la subdivisión del predio y/o de la renta del mismo por crecimiento vegetativo y herencia".

La segunda causal invocada por la Conferencia se refiere a la caída de los precios, el aumento de los costos y a la falta de una estructura comercial agropecuaria.

Aumento demográfico y división hereditaria son dos hechos concretos, irreversible el primero, y justamente necesario en la concepción jurídica occidental, el segundo.

El Imperio Británico instauró la aparentemente irritante "Institución del Mayorazgo", por motivaciones sociales, que compatibilizaron los principios del derecho de propiedad con los requeridos para la continuidad, integral e integrada de los elementos productores: conocimiento, tecnología e infraestructura.

La unidad económica de explotación agropecuaria es un concepto que provoca la indivisibilidad.

Vélez Sársfield nos legó un monumento jurídico tan valioso para la grandeza de la patria como la más importante acción de guerra de nuestra independencia.

El lujo de la Nación Argentina, que lo es su estructuración jurídica, como ocurre con los grandes aportes intelectuales, pasa desapercibido; se lo disfruta como la salud, que generalmente se la aprecia cuando se la pierde.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

En 1869 al promulgarse el Código Civil, se sanciona por el art. 2326 el concepto: "Son cosas divisibles, aquellas que sin ser destruidas enteramente pueden ser divididas en porciones reales, cada una de las cuales forma un todo homogéneo y análogo tanto a las otras partes como a la cosa misma." Este precepto abre el camino para que la reforma al Código de 1968, mercedamente conocida como "Ley Borda", introduzca este agregado al artículo: "No podrán dividirse cosas cuando ello convierta en antieconómico su uso y aprovechamiento. Las autoridades locales podrán reglamentar, en materia de inmuebles, la superficie mínima de la unidad económica."

Los reformadores, a quienes les corresponde el mérito de haber preservado la armonía de conjunto de la colosal obra de Vélez Sársfield, reiteran el antedicho precepto en el art. 3475 bis: "La división de bienes no podrá hacerse cuando convierta en antieconómico el aprovechamiento de las partes, según lo dispuesto en el art. 2326."

En la medida que las autoridades locales actúen con buen sentido, al establecer superficies mínimas de la unidad económica, un aspecto del problema aparentemente queda resuelto, pues se preservaría el mínimo de aptitud productiva de la tierra.

Continuaría empero sin contemplar el otro aspecto, tal cual es propender al máximo la aptitud productiva de la tierra. A ello tendería la "sociedad agraria" manteniendo nucleada a la familia en torno a la explotación única e integral del campo del causante y preservando el ritmo productivo, sin mutilaciones ni retrocesos propios de nuevas reestructuraciones.

Los hombres de derecho, en su función ordenadora y coordinadora de la actividad humana, tienen su cuota de deuda sin saldar en lo relacionado al quehacer agrario, que debe estar munido de los resortes jurídicos aptos en el proceso de despegue de la dinámica agropecuaria argentina. Buscando la génesis de los tabúes, de los prejuicios, o de aquellas razones que en cierto modo paralizan la acción frontal de los juristas en la resolución de la problemática legal de la empresa agropecuaria, llegamos a la conclusión que es precisamente la relación jurídica hombre-tierra, casi sagradamente respetada, la motivación paralizante.

La tradición jurídica argentina, unida a su concepción eminentemente cristiana, le acuerda al derecho de propiedad privada una derivación del derecho natural, reiteradamente enfatizada por las encíclicas papales, desde la "Rerum Novarum" de Su Santidad León XIII, hasta la "Quadragesimo Anno", "Mater et Magistra" y "Populorum Progressio" y los magistrales mensajes del Santo Padre Pío XII.

La conceptualización del derecho de propiedad desde el derecho quirritario hasta el presente, dejando de lado concepciones ideológicas políticas, que de tanto cuestionarlo lo reconocen implícitamente como un hecho de la naturaleza humana, ha sufrido evoluciones partiendo de su función en miras del exclusivo interés particular, hasta llegar a la actual concepción de su razón de ser en que no es incompatible la relación tierra-hombre con su obligación ineludible de contemplar el bien común.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Meollo del problema es el de determinar dónde empieza y dónde termina el derecho del Estado de exigir del titular de la tierra que circunscriba sus derechos en función de interés colectivo que cada vez, por razones demográficas, es más legítimo contemplar.

Leyes de colonización, de reglamentación de minifundios y latifundios, son y seguirán siendo por las razones expuestas, motivo de preocupación del gobernante mesurado y responsable de la custodia de los derechos individuales y de los colectivos al mismo tiempo y en la misma justa medida.

Con qué fluidez vemos legislar en materia de derecho dominial urbano, industrial, comercial y laboral, en relación a la cautela empleada en el tratamiento concerniente a tierras agropecuarias, que a veces sin términos medios, es motivo de injustificables excesos.

El doctor José Alfredo Martínez de Hoz(h.) expresó: "En los últimos tiempos mucho se oye hablar de reforma agraria, presentándola en su acepción más restringida, al referirla únicamente a los problemas de la tenencia de la tierra. Estos, con ser muy importantes, no son sin embargo los únicos.

El concepto más amplio de reforma agraria está integrado por todos aquellos aspectos básicos que constituyen elementos esenciales para el mejoramiento de las condiciones en que se desenvuelve la producción y su comercialización e industrialización. Para su mejor consideración pueden agruparse en tres grandes capítulos: El primero se refiere a las tierras y los problemas relativos a sus tenencias. El segundo, a las condiciones en que se desenvuelve la producción. Y el tercero, a la comercialización e industrialización de sus productos", y termina diciendo Martínez de Hoz: "Por encima de ellos y abarcándolos en su totalidad, está la Empresa Agraria."

Para encarar toda empresa, la sociedad, conforme a uno de los tipos previstos por la ley, es, dada las proyecciones de lo que hoy por hoy se entiende por una explotación agropecuaria dinámica, moderna e intensiva, un elemento casi indispensable.

No sólo el factor de concentración de capitales adquiere relevancia en una explotación agropecuaria planificada, también es importante el de su permanencia en el tiempo, que las personas físicas no pueden acordar.

La conjunción de los factores "concentración de capitales" y "permanencia en el tiempo", se obtiene a través de las personas jurídicas.

Con la titularidad de la tierra por parte de una persona jurídica sociedad, la relación directa hombre-tierra y sus consecuencias de derecho privado quedan disimuladas tras el "velo de la personería" denunciada por destacados Civilistas.

Se ha afirmado que gran número de sociedades anónimas se crean con propósitos de tipo fiscal impositivo, de burlar el régimen de la indivisión de la herencia establecido por el Código Civil, de violar el principio de la divisibilidad del condominio establecido en el mismo Código, de escapar a las reglas de la administración, disposición y división de la sociedad

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

conyugal, permitiéndose a través de ellos vulnerar legítimas o esconder patrimonios personales o familiares en perjuicio de uno de los cónyuges. Los supuestos denunciados encuadran dentro de situaciones que calificamos de "patológicas", y como todo acto ilícito que atenta a la ley, la moral y las buenas costumbres son pasibles de sanciones y merecen correctivos -y los hay- pero como hechos aislados no pueden descalificar el uso de figuras creadas precisamente para el más idóneo desenvolvimiento y desarrollo de la actividad productiva, que redundará en última instancia en beneficio del interés general.

Basta una rápida lectura de las noticias periodísticas relativas a expositores y adquirentes en los máximos torneos rurales del país, para tomar conciencia que en su mayor parte, tanto unos como otros son sociedades comerciales, las más anónimas o comanditas por acciones, que si bien pudieron ser creadas con una motivación de tratamiento fiscal impositivo diferenciado, son y -no dudamos- seguirán siendo, verdaderos motores del agro argentino, sin desalientos propios de épocas de crisis, y que sobrevivirán a la existencia física de sus componentes. Basta una rápida lectura de las sumas abonadas por adquisición de reproductores, maquinarias e implementos agrícolas -aun en épocas difíciles- para tomar conciencia de la perseverancia, el afán de progreso y la confianza depositada en los destinos del país, por esas entidades jurídicas compuestas en la mayoría de los casos por núcleos familiares que tradicionalmente se mantienen unidos.

Pero cierto es que una sombra de duda se tiende sobre las sociedades por acciones propietarias de tierras, y esa sombra de duda no existiría, creada la "sociedad agraria" con características y resortes específicos.

Respecto a las sociedades por acciones de familias propietarias de tierras, a través de la teoría de la penetración o de la "desestimación de la personalidad en las sociedades comerciales" se puede descender el "velo de la personería" y demostrar que a través de ellas se vulnera el principio de la divisibilidad consagrado por el Código Civil o el régimen de la legítima, o se escapa de las reglas de la administración, disposición y división de la sociedad conyugal entre otras causales.

El doctor Lorenzo Sojo, en comentario al fallo de la Cámara Nacional Civil, Sala B, de agosto de 1972, por el cual se calificó de simulada la transferencia de un campo por aporte a una sociedad anónima, señala: "es cierto que podría contestarse que ello ocurre en todas las sociedades cerradas. Pero en un caso, el de la existencia real del ente jurídico, las disposiciones sobre la partición en especie y la legítima ceden frente al derecho de los otros socios, por cuanto debe protegerse a los contratantes que han realizado su prestación teniendo en cuenta que la sociedad no quedará expuesta a la decisión de los herederos de los socios".

En febrero de este año, la Cámara Comercial, Sala A, falló exponiendo: "La personalidad societaria no es una realidad sustancial sino de orden y dicho orden consagra una unidad no sustancial sino accidental, de modo que la personalidad societaria en cuanto centro de imputación normativa

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

es ineficaz para servir de sostén a una exclusión de herederos legitimarios."

Los fallos jurisprudenciales por los cuales se desestima la personalidad de sociedades propietarias de tierras por las razones invocadas se van acumulando. El último fallo se publicó el 28 de abril pasado en la revista La Ley.

El tema del velo de la personería ha sido específicamente tratado en nuestro medio por muy destacados juristas, como Borda, Busso, Fornieles, Sojo, Masnatta, Marzorati (h.), Fernández Duque, Pinedo y Waterhouse, Colombres, Marsili, Gutiérrez Zaldívar, Houin, Laquis, Suárez Anzorena, Bullrich, Zannoni, entre otros.

Afirmamos que la inestabilidad jurídica emergente de situaciones como las comentadas, no existiría de estar normativizada la sociedad familiar específica o "sociedad agraria", pues los herederos serían indiscutiblemente herederos de acciones de una empresa agropecuaria en la cual nada se oculta, desde el momento que el fundador la constituyó bajo el régimen específico, con acciones obligatoriamente nominativas no endosables y que podrán optar en última instancia por un derecho de receso especialísimo que tutelaría los especialísimos derechos privados de familia. Este sería uno de los aspectos positivos de la sociedad propugnada.

Los sansimonianos no atacaban la propiedad sino en cuanto ella consagra para algunos "el privilegio impío de la ociosidad", y es en el ámbito del derecho de propiedad rural donde más vulnerable se presenta, y a la vez donde con mayor dificultad transita la doctrina marxista, precisamente porque el campesino es quien más unido está y más defiende su derecho de propiedad.

Es sabido que el más rotundo fracaso económico del comunismo está en la producción agropecuaria. Kautsky, intérprete alemán del marxismo agrario, afirmó: "Las grandes explotaciones ofrecen posibilidades de economizar tierra y equipo, permitiendo utilizar en forma más racional el suelo y el capital, emplear más máquinas, ocupar dirigentes calificados, obtener créditos con mayor facilidad y aprovechar las ventajas del mercado." Sostuvo que la explotación de pequeñas fincas rurales está superada desde el punto de vista económico y que si se mantienen es sólo mediante trabajo excesivo y competencia de hambre.

Kautsky, como medio de llevar a cabo su teoría en los países capitalistas dentro de un mecanismo que desarraigue el instinto de la propiedad, propugna la utilización de una figura existente entre ellos: la sociedad cooperativa.

Kautsky expresa en su libro La cuestión agraria: "A nadie se le ocurrirá negar la importancia de las cooperativas; hasta ahora las cooperativas agrícolas se han ceñido exclusivamente a la espera del crédito y del comercio", y al proponer la propiedad explotada en cooperativa o cooperativas integrales de producción y trabajo, afirma: "Una cooperativa de este género habría de ser, no solamente igual, sino superior a la gran explotación capitalista."

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Las especulaciones sociopolíticas de Kautsky para alcanzar el Estado colectivista tienen eco en la República Argentina en 1968, cuando se crea la "Cooperativa de Trabajo y Producción de Campo Herrera" en la localidad de Famaillá.

En 1971 se logra instalar en Santiago del Estero dos cooperativas integrales en los campos "Isca Yacu" y "La Invernada". Posteriormente en el área tabacalera de Corrientes "El Surco, Limitada" y otras más.

El comunismo capitalizó e hizo suya la argumentación tendiente a propugnar las grandes explotaciones de campo y particularmente grandes "empresas agropecuarias".

Es necesario recoger el guante lanzado por la ideología marxista y oponer soluciones concretas.

Pretendemos para el agro la misma filosofía predominante en la industria, donde el presupuesto principal de la empresa es la organización y a través de ella se crean condiciones de continuidad más allá de la vida del fundador.

Los herederos de una empresa agropecuaria a través de la sociedad agraria, sabrán que heredan acciones de una empresa y no una parcela de tierra, porque ésa ha sido la voluntad del fundador, tal cual ocurre en las empresas industriales que funcionan a través de sociedades por acciones donde no se cuestionan entre herederos plantas, maquinarias, sedes o sucursales.

Por vía hereditaria el proceso ha sido éste: fundador latifundista o estanciero, pero pionero, idealista y luchador; hijos aun estancieros, nietos chacareros y bisnietos propietarios de parcelas improductivas, que generalmente encuentran soluciones económicas en subdivisiones muchas veces incontroladas y por consiguiente tantas veces depredadoras, donde proliferaron vecindarios con condiciones de vida lamentables.

Las sociedades por acciones son demasiado anónimas y no necesariamente toda explotación agropecuaria debe desenvolverse en el marco de la gran empresa. Por el contrario la tierra necesita del aliento de su dueño, la fuerza telúrica es también inspiradora y crea la positiva relación tierra-hombre.

Un proverbio chino sabio y realista dice: "No hay mejor abono para la tierra que la planta de pie del dueño."

Otro proverbio nos señala el camino: "La tierra no debe ser considerada una herencia de nuestros padres sino un legado para nuestros hijos."

En este convencimiento, es que creemos que en nuestro país, que tiene su bomba de hidrógeno en su incalculable riqueza agropecuaria -si de confrontar potencialidades se trata- se debe arbitrar medios idóneos para que la clase dirigente del agro tenga continuidad y a través de ella se perfeccione. La sociedad familiar a través de la "sociedad agraria" será un medio importantísimo para lograr ese fin.

Conversando sobre el tema con mi buen amigo Alberto Pereyra Iraola con cierta vehemencia le señalaba mi incompreensión sobre cómo aún no había encontrado suficiente eco este tema tan importante, que se viene

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

tratando desde tiempo atrás. Como respuesta me alargó un papel donde había consignado este pensamiento suyo:

"Hemos sido puestos en esta bolita que llamamos pomposamente Tierra, para dominarla y ponerla al servicio de "Su Creador" y no para explicarle con muy buenos argumentos económicos por qué no le pudimos dar de comer a sus hijos necesitados."

En las jornadas para el "Estudio de un régimen jurídico especial de las explotaciones agropecuarias" celebradas en octubre de 1971, la comisión integrada por los doctores José Alfredo Martínez de Hoz, Lorenzo Sojo, Francisco Durañona y Vedia, Anwar Obeid e ingeniero Virgilio Solari, dejó sentadas las bases sobre las cuales consideramos se debe desarrollar la concreción legislativa tendiente a la creación de la "sociedad agraria" como nuevo tipo societario de aplicación específica y lógicamente optativa, para la explotación agropecuaria.

La XVI Jornada Notarial Argentina celebrada en 1976 inspirada en las conclusiones de las jornadas antes mencionadas, otorgó valioso aporte al tema.

Los lineamientos generales del tipo de sociedad propiciado serían:

Que su objeto sea exclusivamente la actividad agropecuaria.

La responsabilidad de los socios será limitada a su aporte.

El capital estará representado por acciones nominativas exclusivamente, las que no serán transmisibles por endoso, con un régimen de preferencia en su adquisición por los restantes socios.

El gobierno de la sociedad se establecerá contractualmente, optándose entre: a) un régimen deliberativo directo regulado, y b) un régimen de asambleas. Se tendrá en cuenta una específica protección de las minorías. Las pautas de la administración se establecerán de acuerdo al régimen elegido, como asimismo la de una fiscalización simple, la que será obligatoria en el régimen asambleario.

Sin perjuicio de la adecuada regulación del derecho de receso, se deberá acordar uno especial, al heredero universal y al cónyuge supérstite del socio fallecido, el que deberá ejercerse dentro del plazo que se fije. Al recedente se le abonará su parte de capital accionario, conforme al último balance aprobado, salvo que al hacer uso de su derecho solicite un balance especial ajustado a los valores reales del patrimonio societario.

El Estado deberá proveer las líneas de crédito necesarias y adecuadas para la adquisición de las acciones de los recedentes por parte de los que decidan continuar en la empresa.

Se establecerán sistemas ágiles y económicos para posibilitar el acceso de las personas físicas al régimen de esa ley y la transformación de las sociedades actuales dedicadas a la explotación rural, al sistema societario que se propugna.

Se establecerá un régimen impositivo adecuado, que aliente la eficiencia y mayor productividad, con desgravaciones, caracterizado por la simplicidad de los trámites, gestiones y documentación requerida.

El empresario agropecuario individual -que tiene su equivalente en "el

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

capitán de industria" del siglo diecinueve- ha sido superado por la creciente necesidad de perdurabilidad del conocimiento, de la tecnología y del capital de la empresa agropecuaria, así como por la responsabilidad ineludible de producir más y más no sólo en beneficio sino en auxilio de los semejantes.

La sociedad por acciones irrumpió con fuerza decisiva en el escenario económico social, haciendo viable la concepción occidental y cristiana de vida, posibilitando el acceso a la propiedad.

En la Encíclica "Mater et Magistra", al enaltecer el valor permanente del derecho de propiedad, Su Santidad Juan XXIII reafirmó la necesidad de su efectiva difusión entre todas las clases sociales, citando expresamente la propiedad de acciones en las sociedades grandes o medianas.

La "sociedad familiar", a través de la "sociedad agraria o agropecuaria" -que en todo caso será de aplicación optativa-, posibilitaría y encauzaría el mantenimiento generacional del núcleo familiar en torno a la empresa agraria con las características que todo dirigente agropecuario y visionario sueña al fundarla, o sea en miras a la perdurabilidad de la infraestructura, del conocimiento, de la tecnología y del capital y perfeccionamiento y nuevo impulso a través de una clase dirigente que, en todo orden de cosas, constituye elemento insustituible e indispensable en el desarrollo de un gran país.

La Argentina está nuevamente de pie y los argentinos, a través de un propio desafío, que culminó en la gran fiesta nacional del Mundial 78, acabamos de demostrar al mundo que estamos realmente enamorados de la Patria que Dios nos asignara.

Por los carriles que nos legaron nuestros patricios y que implementaran la histórica generación del 80 propiciando esa maravillosa corriente inmigratoria de hombres trabajadores hasta la abnegación, fuertes y cultos, los argentinos están dando lo mejor de su capacidad y sobre todo de su portentosa imaginación en aras de la reconstrucción nacional, conforme a la invitación que nos formulara Ortega:

"Argentinos, a las cosas."